



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
Fco. Bilbao N° 357, Fono 213104, Fax 213119
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

REGLAMENTO

**REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MENORES DE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**



REF: Aprueba Reglamento del Registro de Contratistas de Obras Menores de la I. Municipalidad de Coyhaique.

REGLAMENTO N°: _____

COYHAIQUE,

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de marzo de 1988 y sus modificaciones; el Reglamento N° 01 del 31 de julio de 1998 "Reglamento del Registro de Contratistas de la I. Municipalidad de Coyhaique; el fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 18 de noviembre de 2000; el Acta Constitutiva del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique de fecha 06 de diciembre de 2000 y,

CONSIDERANDO:

El art. N° 7 del Reglamento, sobre la renovación del Reglamento del Registro de Contratistas, en su cuerpo normativo, los requisitos para la incorporación de los contratistas y la necesidad de hacer transparente la contratación y ejecución de obras que encarga el municipio a terceros, dicto el siguiente

REGLAMENTO

Artículo Único : **Renuévase** el Cuerpo Normativo del Registro de Contratistas vigentes desde 1992, y apruébase el que se detalla a continuación denominado **"REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MENORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE"** cuyos Títulos y Artículos son los que a continuación se señalan:

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: La Ilustre Municipalidad de Coyhaique, llevará un Registro de Contratistas de Obras Menores, que permanecerá abierto permanentemente, y en el que figurarán las personas naturales y/o jurídicas habilitadas para desempeñarse como tales en la ejecución de obras o servicios que se contraten por encargo de las Unidades Municipales.



Formarán parte de este Reglamento todas las disposiciones contenidas en él y los anexos detallados en el artículo 6°.

Cualquier situación especial que se produzca y que no este contemplada en el presente Reglamento será evaluada y resuelta por el Consejo del Registro de Contratistas de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, sin ulterior apelación.

El presente Reglamento de Contratistas de Obras Menores, formará parte integrante de los Contratos de Construcción de Obras y Servicios que así lo señalen, celebrados por la Municipalidad que se contraten por trato directo o estén sometidos a licitación privada, por lo que preferentemente **deberán adjudicarse obras o servicios aquellos contratistas que se encuentren inscritos en el Registro y que no estén suspendidos o inhabilitados por disposición municipal**, tengan sus antecedentes al día y los montos de los contratos estén dentro de los máximos autorizados en las especialidades requeridas, de acuerdo con los requisitos de capital y experiencia señalados en este Reglamento.

Las obras o servicios que deba encargar la municipalidad y que entre los requisitos incorpore la inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Menores de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, se adjudicarán, llamando a los Contratistas comprendidos dentro de las categorías y especialidades que corresponda, bajo la modalidad de Trato Directo o Licitación Privada en los casos indicados en el **Artículo 6°**, de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores. En caso que las ofertas presentadas por los contratistas contravengan el interés municipal tanto porque excedan los montos autorizados, o porque son inconvenientes técnicamente, no se presentaran interesados a los llamados a adjudicación, no hubiera contratistas inscritos en las especialidades requeridas u otra causal informada por las unidades técnicas del municipio, las Unidades Municipales podrán cotizar, llamar a licitación privada o efectuar trato directo a/o con otros contratistas no inscritos en el Registro habilitado, sin que ello implique menoscabo ni para el municipio ni para los inscritos en él.

Art. 2° : El Registro de Contratistas estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación, en la que se designará un funcionario para que actúe como conservador de aquél.

Art. 3° : El Conservador tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir y atender las solicitudes y demás antecedentes oficiales que envíen las personas naturales o jurídicas destinadas a su inscripción y/o actualización en el Registro.



- b) Mantener en custodia los antecedentes, documentos e informes que proporcionen los Contratistas y aquellos que remitan las Unidades Municipales.
- c) Mantener actualizados los Registros.

Art. 4° : El Registro contendrá a lo menos la siguiente información relativa a las personas inscritas como contratistas:

I. - PERSONAS NATURALES:

- a) Nombre Completo.
- b) Domicilio Comercial y Particular
- c) Nacionalidad
- d) Cédula de Identidad o RUT
- e) Profesión, cuando corresponda, acreditada por copia autorizada del certificado de título extendido por alguna Universidad o Instituto Técnico Superior reconocido por el Estado.
- f) Obras ejecutadas o servicios realizados en los últimos 5 años a lo menos, debidamente certificados por los Organismos Públicos, de Administración Autónoma, de las Municipalidades o de las Empresas del ramo, para evaluar la experiencia del Contratista.
- g) Capacidad económica acreditada mediante certificado o constancia Bancaria que no podrá tener una antigüedad superior a treinta días, en la que se establezca la declaración de capital del que dispone el Contratista. En caso de no poseer antecedente bancario, Certificado de Declaración de Capital extendido por un contador que no podrá tener una antigüedad mayor de 90 días, y/o último balance, estados que tendrán una vigencia máxima hasta la renovación del Registro que indica el artículo 7.
- h) Registro en que se encuentra inscrito en otras instituciones señalando especialidad y categoría, debidamente certificadas.
- i) Personal profesional asesor, asociado o perteneciente a su organización con indicación de la información correspondiente a las letras a), b), c), d) y e), más su experiencia profesional acreditada cuando proceda.
- j) Copia legalizada de la Declaración de Impuesto a la Renta del período tributario respectivo.
- k) Calificación alcanzada en cada uno de los Contratos ejecutados para la Municipalidad, según lo establecido en el presente Reglamento.



- l) Patente Comercial, Industria, o Profesional u Oficio, según corresponda, de acuerdo al D.L. N° 3.063 de 1979, sobre ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- m) Cualquier otra información complementaria que pueda requerir la Municipalidad.

II. - PERSONAS JURIDICAS:

- a) Nombre o Razón Social
- b) Domicilio
- c) Antecedentes jurídicos de la Sociedad y Vigencia de la misma, los que en su debida oportunidad deberán ser calificados por el Asesor Jurídico de la Municipalidad, o en su defecto por el Consejo de Registro.
- d) Cuadro de la Organización Superior, socios, superiores y representante legal.
- e) Nacionalidad de los integrantes de la Organización Superior.
- f) R.U.T. de la Sociedad y de los integrantes de la Organización Superior.
- g) Personal Profesional asesor, asociado o perteneciente a la organización, con la misma información requerida en el numeral I anterior letra a), b), c), e), más su experiencia profesional acreditada.
- h) Obras ejecutadas o servicios realizados por la Empresa en los últimos 5 años, a lo menos para evaluar experiencia de los socios, de uno de los directores o de uno de sus profesionales. Lo anterior debidamente certificado por los organismos indicados en numeral I, letra f) anterior.
- i) Registros en que se encuentra inscritas en otras Instituciones señalando especialidad y categoría, debidamente certificados.
- j) Capacidad económica acreditada mediante certificado o constancia bancaria, que no podrá tener una antigüedad superior a 30 días, en que conste el capital declarado de la Empresa, en base a datos del balance del año tributario respectivo, presentado al Servicio de Impuestos Internos. En el caso de sociedades, el capital exigido se podrá incrementar con el capital comprado de uno más de sus socios, o de sus directores en el caso de las sociedades anónimas, quienes se constituirán en fiadores y codeudores solidarios de las obligaciones que contraiga la sociedad por los contratos o servicios que se adjudique y por un monto suficiente para completar el capital exigido para inscribirse en la Categoría que corresponda. Dicho capital deberá acreditarse en la forma indicada en el Inciso anterior.



Las acreditaciones señaladas en los incisos anteriores tendrán una vigencia máxima hasta la renovación del Registro que indica el artículo 7.

- k) Copia legalizada de la Declaración de Impuesto a la Renta del período tributario respectivo.
- l) Calificación alcanzada en cada uno de los Contratos ejecutados para la Municipalidad, según lo establecido en el presente reglamento.
- m) Patente Comercial, Industrial o Profesional u Oficio, según corresponda, de acuerdo al D.L. N° 3.063 de 1979, sobre ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- n) Cualquier otra información complementaria que pueda requerir la Municipalidad.

Art. 5° : Para demostrar la experiencia a que se refiere el numeral I, letra f) del artículo 4°, el interesado deberá acreditar haberse desempeñado en cargos de supervisión, jefatura de Obras o servicios por un período no inferior a un año.

Para cualquiera de las categorías señaladas en las especialidades del anexo "B" en el caso que los socios no sean profesionales, la sociedad deberá disponer en carácter de apoyo técnico, por lo menos de un profesional cuyo o cuyos nombres deberán indicarse en la solicitud de inscripción de la sociedad.

Este profesional deberá cumplir con los requisitos de experiencia y estará a cargo de las Obras.

Art. 6° : El Registro de Contratistas será público y estará compuesto por la Especialidades que se detallan en un documento anexo asignado con la letra "A" y que comprende 3 categorías, cuyos requisitos profesionales se determinan en documento anexo asignado con la letra "B" y los requisitos de capacidad económica y experiencia se detallan en documento anexo asignado con la letra "C".

Art. 7° : El Registro se renovará anualmente, en el tercer trimestre de cada año calendario, para lo cual, los Contratistas deberán, entre el 07 y el 31 de agosto, presentar la información correspondiente a los antecedentes del Art. 4, numeral I, letras b), f), g), h), y j), para las personas naturales, y numeral II en todas sus letras, con la sola excepción de la letra f), para las personas jurídicas y aquellos otros antecedentes que estime necesario la Municipalidad.



Para el cumplimiento de lo anterior, en los cuatro primeros días hábiles del mes de agosto, se publicará un aviso en un Diario de circulación regional, indicando las especialidades existentes, e invitando a los Contratistas a inscribirse en el Registro y/o actualizar sus antecedentes.

TITULO II - PROCESO DE INSCRIPCION

Art. 8° : Los Contratistas requerirán su inscripción en el Registro por medio de una solicitud dirigida al Secretario Comunal de Planificación acompañada de los formularios de inscripción con todos los datos, antecedentes y certificados requeridos.

Los formularios de inscripción a que alude el inciso anterior, serán proporcionados por la Municipalidad.

Art. 9° : La solicitud y demás antecedentes de inscripción, será revisada por el Conservador del Registro y solicitará al interesado, la documentación que pudiera haber faltado en su presentación o devolverá aquellas que no cumplan con las exigencias de este Reglamento, debiendo dejar constancia de esta circunstancia en un Libro Foliado, que para estos efectos deberá existir en la Secretaría Comunal de Planificación. Tratándose de personas Jurídicas, el Conservador deberá solicitar informe al Asesor Jurídico de la Municipalidad o al Consejo del Registro para que califique los antecedentes a que se refiere el numeral II, letra c), del artículo 4°.

Art. 10 : Las solicitudes de Inscripción serán resueltas, sin ulterior apelación, por una Comisión compuesta por tres miembros compuestos por el Director de SECPLAC, que la presidirá, el Director de Obras Municipales, y el Secretario Municipal que actuará como Ministro de Fe, denominada Consejo del Registro de Contratistas de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique.

El Consejo considerará y evaluará, según su criterio, todos los antecedentes entregados por los Contratistas en el Formulario de Inscripción, y resolverá, sin ulterior apelación, la clasificación en las distintas categorías de los Registros, en los cuales se solicitó la inscripción.

El Consejo resolverá las solicitudes en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción. Vencido este plazo límite, dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Alcalde dictará un Decreto en el que se aceptan o rechazarán las inscripciones, nombres y especialidades, categorías y otros antecedentes.



La Secretaría Comunal de Planificación notificará por escrito a cada uno de los postulantes de la aceptación o rechazo a su solicitud de inscripción y de la especialidad y categoría en la que resultó clasificado para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha notificación del Decreto Alcaldicio antes mencionado. Igual procedimiento se seguirá para aquellos Contratistas inscritos que soliciten cambio o inscripción a otra o en otras clasificaciones y categorías.

- Art. 11° :** Será eliminado del Registro, el contratista que hubiere acompañado dolosamente información o documentación no fidedigna o falsificada respecto de sus antecedentes, a la solicitud de Inscripción.
- Art. 12° :** Las solicitudes de los Contratistas de cambio a otra o, en otras clasificaciones y/o categorías, podrán hacerse en cualquier oportunidad y tendrán el mismo trámite señalado en los artículos 4, 5 y 6, debiendo venir acompañadas sólo de los antecedentes que justifiquen dicho cambio.
- Art. 13° :** Un Contratista no podrá inscribirse en más de una Categoría de una misma especialidad, sea como persona natural o como socio o director de una Empresa Contratista. Igual prohibición rige para los Contratistas con uno o más socios o directores comunes y para las sociedades que sean socios o accionistas de otras sociedades.
- Art. 14° :** No podrán inscribirse las personas que hayan sido condenadas por crimen o delito que merezca pena aflictiva.

Lo anterior será aplicable a las personas jurídicas cuando uno o más de sus socios estuviere afectado por las causales de inhabilidad indicada.

La inhabilidad descrita en el inciso primero, no será aplicable una vez transcurrido el plazo de dos años del término del cumplimiento de la pena.

TITULO III - DE LAS FALTAS Y SANCIONES

- Art. 15° :** Los Contratistas que no dieran cumplimiento a sus contratos podrán ser eliminados del Registro de Contratistas a propuesta de la Dirección Municipal afectada, previa revisión de los antecedentes y aprobación del Consejo del Registro de Contratistas de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, sin perjuicio de las acciones legales que se emprendan para exigir su cumplimiento.



- Art. 16° :** Si el socio, director o profesional perdiera la calidad que permitió a la sociedad inscribirse en el Registro, esta inscripción se suspenderá hasta que cumpla nuevamente con el requisito exigido.
- Mientras dure la suspensión, la sociedad no podrá participar en las licitaciones a que llame la Municipalidad.
- Art. 17° :** El Contratista inscrito en el Registro que al momento de una licitación o trato directo presente reclamos en la Inspección del Trabajo por incumplimiento de la legislación laboral, será suspendido de actuar en propuestas de obras o servicios que llame el Municipio hasta que no los haya aclarado debidamente.
- Art. 18° :** La eliminación del Registro de una Sociedad de personas afecta a todos sus socios; la de una Sociedad Anónima al Gerente y a todos sus Directores; y en ambos casos a quien tenga la administración de la misma. Si un Contratista fuere eliminado del Registro, el Secretario Comunal de Planificación, deberá comunicarlo a todas las Direcciones de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique.
- Art. 19° :** El Contratista que hubiere sido eliminado del Registro, sólo podrá ser inscrito por la Municipalidad después de transcurrido un plazo no inferior a un año y si los antecedentes así lo justificaren.
- Art. 20° :** Los Contratistas que hubieren obtenido una calificación "**Mala**" en un contrato, o dos calificaciones "**Regular**" consecutivas o tres calificaciones "**Regular**" en un plazo de dos años en sus contratos de obras o servicios, serán eliminados del Registro, salvo que dicha calificación sea atribuible a causa ajena a la voluntad del contratista o fuerza mayor, lo que será determinado por el Consejo del Registro.

TITULO V - DE LAS CALIFICACIONES

- Art. 21° :** La Municipalidad llevará una "**Hoja de Vida**" de todos los Contratistas con cada uno de sus Contratos y, en especial, toda observación de mérito o demérito relativa al cumplimiento de los plazos, bases administrativas, especificaciones técnicas, calidad de materiales, organización de cada obra y cualquier otra observación que sirva para el cumplimiento del objetivo indicado en el inciso precedente, los que se considerarán como antecedentes válidos por un período de dos años, a contar de la fecha en que se hayan anotado.
- Art. 22° :** Toda obra o servicio que contrate la Municipalidad, deberá tener un Libro de Obra donde se anotará el nombre de la Obra, fecha de inicio, observación de inspección y todos aquellos antecedentes que indiquen la marcha efectiva de éstas.



El desempeño del Contratista será calificado por la Inspección Técnica de la Obra que efectúe la Recepción Provisoria de la Obra con consideración de las anotaciones del Libro de Obra.

En el caso de Servicios o concesiones contratadas, esta calificación se realizará cada 3 meses por el Consejo del Registro, en la que se considerará el Informe Fundado de la Unidad Técnica o Supervisora de la Concesión.

Se calificará como "**Muy bueno**", "**Bueno**", "**Regular**" y "**Malo**".

La Comisión Receptora o la ITO correspondiente, deberá considerar a lo menos un profesional o técnico relacionado con la naturaleza de la obra o servicio.

La calificación anterior no libera al contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de las obras o servicios en todos sus aspectos.

El Secretario Comunal de Planificación informará al contratista por carta certificada la calificación obtenida en cada obra o servicio disponiendo este de 5 días hábiles para apelar ante el Consejo del Registro si así lo estima conveniente.

Art. 23° : En la calificación de las Obras se considerarán los rubros y subrubros que más adelante se indican y, para establecer el puntaje correspondiente, se procederá en la forma que en cada caso se señala.

1.- Calidad

1.1. Calidad de Materiales:

- a) Con informe previo de la Inspección Técnica, la cual lo proporcionará por materiales.

1.2. Calidad de Ejecución:

- a) Con informe previo de la Inspección Técnica, que lo proporcionará según los siguientes rubros generales:

- Obras Gruesa
- Terminaciones
- Instalaciones
- Obras de Urbanización

- b) Con certificados de ensayos y calidad, cuando proceda.



- c) En el caso de los contratos de servicios, la calificación se efectuará por informe de la Comisión Evaluadora.

2.- Organización:

Se calificará los subrubros que se indican, mediante informes de la Inspección Técnica, de las diferentes unidades de la institución y con certificados, cuando proceda:

- 2.1. Idoneidad del personal ejecutivo, técnico y administrativo:
- 2.2. Equipos, y
- 2.3. Seguridad Industrial

3.- Cumplimiento:

3.1. Cumplimientos en los plazos, tanto especiales como totales:

- a) Con informe previo de la Inspección Técnica y de la unidades técnicas y de programación de la Institución.
- b) Confrontando los plazos reales con los indicados en programas de trabajo y en el contrato suscrito.

3.2. Oportunidad en la tramitación de los contratos y en la presentación de los certificados y permisos que procediere.

3.3. Cooperación y Coordinación con la institución. Estos dos últimos subrubros se calificarán mediante la información proporcionada por la Inspección Técnica de la Obra.

Art. 24° : Los puntajes que pueda obtener el Contratista por cada rubro o subrubro que se califica, son los que más adelante se indican, incluyendo su significado:



Rubro o Subrubro	SIGNIFICADO				
	Puntaje Máximo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
1.- CALIDAD	40				
1.1. de los materiales	20	1-9	10-14	15-17	18-20
1.2. de Ejecución	20	1-9	10-14	15-17	18-20
2.- ORGANIZACION	20				
2.1. Idoneidad del personal	8	1-3	4-6	7	8
2.2. Equipos	8	1-3	4-6	7	8
2.3. Seguridad	4	1	2	3	4
3.- CUMPLIMIENTO	40				
3.1. Plazos	25	1-11	12-16	17-21	22-25
3.2. Oportunidad	10	1-4	5-6	7-8	9-10
3.3. Cooperación	5	1-2	3	4	5
TOTAL	100 Puntos				

Art. 25° : La calificación final que obtenga una obra o servicio contratado será la siguiente:

Muy Buena : Si el puntaje total obtenido es superior a 90 puntos sin que haya sido calificado de **Malo o Regular** algún subrubro.

Buena : Si el puntaje total obtenido es superior a 73 puntos, no existiendo más de 2 subrubros calificados en forma **Regular** y no obteniendo una calificación **Mala** en algún subrubro.

Regular : Si el puntaje total obtenido es superior a 40 puntos, no existiendo más de 2 subrubros calificados como **Malo**.

Malo : En el resto de los casos.

Art. 26° : El monto máximo en contratos que podrá asignársele a un Contratista, considerando todos los contratos suscritos con la Ilustre Municipalidad vigentes, pero descontándose los Estados de pago aceptados, no deberá superar el triple del monto máximo de cada obra a contratar de la categoría mayor en que se encuentre inscrito en cualquiera de las especialidades del Reglamento.



Cuando el monto de los trabajos por ejecutarse supere el máximo exigido en 1ª, categoría de este registro o cuando supere las 200 UTM que establece la Ley, se licitará de acuerdo a la modalidad de Licitación Pública salvo las excepciones previstas en el Artículo 6º de la Ley 18.695 utilizandose los registros de Contratistas implementados por el Serviu y/o el MOP.

Art. 27º : El Reglamento, incluido los Formularios de Inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Menores, será vendido a los interesados a 0,30 U.T.M. los que deberán ser adquiridos en la Oficina de Caja Municipal, ubicada en calle Francisco Bilbao N° 777-B de Coyhaique.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º : La publicación para la inscripción de los contratistas en el Registro se efectuará los días 03 y 04 de agosto de 2000 en un diario de Circulación Regional.

Anótese, Comuníquese a quien corresponda, Transcríbese a todas las unidades municipales, Intendencia Regional, Gobernación Provincial de Coyhaique, Publíquese los avisos en un diario de circulación regional y en el Edificio Municipal y Archívese.

DAVID SANDOVAL PLAZA
Alcalde

JUAN CARMONA FLORES
Secretario Municipal

DSP/JCF/LBA/ORAslo.

DISTRIBUCION

- Todas las Direcciones Municipales
- Intendencia Regional
- Gobernación Provincial de Coyhaique
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes
- Archivo



A N E X O A

**ESPECIALIDADES DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MENORES
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**

ESPECIALIDAD	DEFINICION
1.- Obras Menores de Construcción:	Comprende todos aquellos trabajos que no impliquen modificaciones profundas a la estructura en albañilería, gasfitería, carpintería y terminaciones.
2.- Instalaciones Eléctricas:	Comprende la ejecución del montaje, instalación y puesta en servicio de equipos e instalaciones eléctricas de poder central y comunicación domiciliaria.
3.- Instalación Sanitaria y Redes Exteriores:	Comprende la Instalación sanitaria domiciliaria de Alcantarillado, agua potable, aguas lluvias, gas, vapor, oxígeno y vacío, electricidad, alumbrado público y comunicaciones.
4.- Demoliciones	: Incluye la demolición, retiro y disposición final de los materiales, en los lugares autorizados.
5.- Obras de Ornato	: Comprende las obras de equipamiento urbano en parques, plazas, vías urbanas y en general en todo espacio público.
6- Construcción y Mantenimiento de Señalizaciones y Demarcaciones:	Comprende la ejecución y/o mantención de señalizaciones de tránsito, demarcaciones de pistas, eje, y paseos peatonales.
7.- Levantamiento Topográfico:	Comprende la nivelación y taquimetría.



8.- Mantención Areas Verdes y/o

Arboles de Calles y Avenidas : Comprende la conservación y mantenimiento de las áreas verdes, en todas sus partidas o partes de ellas, construcción de jardines, retiro del suelo inadecuado, relleno con tierra vegetal, desinfecciones, fertilizantes, equipamiento, plantaciones y siembras, podas y cortas de pastizales..

9.- Aseo de Espacios Públicos y

Recolección de Residuos Domiciliarios: Comprende la limpieza de espacios libres, recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles y aceras y la recolección y transporte del producto de la limpieza a los rellenos autorizados, la limpieza de sifones y alcantarillas de la comuna.

10.- Obras Menores de Urbanización: Comprende la construcción, reparación y mantención de aceras, limpiado de calles, construcción y limpieza de zanjas colectores de agua lluvias, ripiadura y perfilado de calles.

11.- Letreros, Lienzos e impresos: Comprende la confección de material impreso en imprentas, letreros, lienzos, cartillas informativas, formularios y otros impresos de uso habitual del municipio.

12.- Otros no especificados: Comprende toda otra especialidad no contemplada en los puntos anteriores y para las que el contratista considere poseer condiciones acreditadas mediante documentación, en el marco de las obras menores y de las necesidades del municipio.



A N E X O B

REQUISITOS PROFESIONALES DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS MENORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

1.- Obras Menores de Construcción

5.- Obras de Ornato

10.- Obras Menores de Urbanización

I Podrán participar en esta Categoría los Arquitectos e Ingenieros Civiles, los Constructores Civiles con más de 1 año de ejercicio Profesional, los Ingenieros de Ejecución con mención en construcción, los técnicos Universitarios en Construcción con más de dos años de ejercicio de la profesión, y las sociedades constituidas por escritura pública en que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

II Podrán participar en esta Categoría los Arquitectos, Ingenieros Civiles o Constructores Civiles, con o sin experiencia profesional, los Ingenieros en Ejecución mención Construcción, los Técnicos Universitarios con más de un año de ejercicio profesional, y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

También podrán inscribirse las personas naturales no profesionales con más de 5 años de experiencia en la especialidad.

III Podrán participar en esta Categoría los Ingenieros en Ejecución mención Construcción, los Técnicos Universitarios con menos de un año de ejercicio profesional, y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

También podrán inscribirse las personas naturales no profesionales con dos años o más de experiencia en la especialidad.



2.- Instalaciones Eléctricas

3.- Instalaciones Sanitarias y Redes Exteriores

- I Podrán participar en esta Categoría los Arquitectos e Ingenieros Civiles, los Constructores Civiles con más de un año de ejercicio de la profesión, y las Sociedades Constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

Las personas naturales con más de 5 años de experiencia en la especialidad. Deberá además tener o ser instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios eléctricos y Combustible o de la Empresa de Servicios Sanitarios, según corresponda.

- II Podrán participar en esta Categoría los Arquitectos, Ingenieros Civiles y Constructores Civiles con menos de un año de ejercicio profesional, los Ingenieros en Ejecución, mención Construcción con más de un año de ejercicio profesional, y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

Las personas naturales con más de 3 años de experiencia en la especialidad. Deberá además tener o ser instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustible o de la Empresa de Servicios Sanitarios, según corresponda.

- III Podrán participar en esta Categoría los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, con menos de un año de ejercicio profesional, Ingenieros en Ejecución mención Construcción, y los Técnicos Universitarios, mención Construcción con más de 1 año de ejercicio en la profesión, y las Sociedades Constituidas por escritura pública en que el profesional que corresponda, cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

Las personas naturales con más de 2 años de experiencia en la especialidad. Deberá además tener o ser instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustible o de la Empresa de Servicios Sanitarios, según corresponda.



4.- Demoliciones

- I Podrán participar en esta categoría los Arquitectos e Ingenieros con más de 1 año de ejercicio de la profesión, los Constructores Civiles con más 2 años de ejercicio profesional, las personas naturales no profesionales con más de 5 años de experiencia en la especialidad y las Sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además los requisitos señalados precedentemente.

- II Podrán participar en esta categoría los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Ejecución, mención Construcción con más de 1 año de ejercicio profesional, las personas naturales no profesionales con más de 3 años de ejercicio de la especialidad y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

- III Podrán participar en esta categoría los Arquitectos, Ingenieros Civiles, Constructores Civiles, Ingenieros en Ejecución, mención Construcción con más de 1 año de ejercicio profesional, Técnicos Universitarios mención construcción con experiencia de un año, las personas naturales no profesionales con más de 2 años de experiencia en la especialidad y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

6.- Construcción y Mantenimiento de Señalizaciones y Demarcaciones de Tránsito

- I Podrán participar en esta categoría los Ingenieros Civiles, Ingenieros de Ejecución y Constructores Civiles con más de 2 años de ejercicio profesional, las personas naturales no profesionales con más de 5 años de experiencia en la especialidad y las Sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

- II Podrán participar en esta categoría los Ingenieros Civiles, Ingenieros de Ejecución y Constructores Civiles



con más de 1 año de ejercicio profesional, las personas naturales no profesionales con más de 3 años de experiencia en la especialidad y las Sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

- III Podrán participar en esta categoría los Ingenieros Civiles, Ingenieros de Ejecución y Constructores Civiles con más de 1 año de ejercicio profesional, las personas naturales no profesionales con más de 2 años de experiencia en la especialidad y las Sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

7.- Levantamiento Topográfico

- I Podrán participar en esta categoría los Ingenieros Civiles, Ingenieros de Ejecución y Constructores Civiles, Topógrafos y Arquitectos con más de 2 años de ejercicio profesional, y las Sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.
- II Podrán participar en esta categoría los Ingenieros Civiles, Ingenieros de Ejecución y Constructores Civiles Topógrafos y Arquitectos con más de 1 año de ejercicio profesional, y las Sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.
- III Podrán participar en esta categoría los Ingenieros Civiles, Ingenieros de Ejecución y Constructores Civiles, Topógrafos y Arquitectos con más de 1 año de ejercicio profesional, y las Sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.



8.- Mantenimiento de Areas Verdes y/o Arboles de Calles y Avenidas

9.- Aseo de Espacios Públicos y Recolección de Residuos Domiciliarios

I Podrán participar en esta categoría los Ingenieros agrónomos, diseñadores, paisajistas, ingenieros forestales y arquitectos con más de 1 año en la profesión, técnicos agrícolas con más de 2 años de experiencia en la profesión, las personas naturales no profesionales con más de 5 años de experiencia en la especialidad y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

II Podrán participar en esta categoría los Ingenieros Agrónomos, Diseñadores, Paisajistas Ingenieros Forestales, Técnicos Agrícolas, paisajistas con más de 2 años de ejercicio de la profesión, las personas naturales no profesionales con más de 3 años de experiencia en la especialidad y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

III Podrán participar en esta categoría los Ingenieros Agrónomos, Diseñadores, Paisajistas, Ingenieros Forestales, Arquitectos, Técnicos Agrícolas y Paisajistas con más de 1 año de ejercicio de la profesión, las personas naturales con más de 2 años de experiencia en la especialidad y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

11.- Letreros, Lienzos e Impresos

I Podrán participar en esta categoría los profesionales y técnicos con más de 3 años de ejercicio de la especialidad, las personas naturales no profesionales con más 5 años de experiencia en la especialidad, y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.



- II Podrán participar en esta categoría los profesionales y técnicos con más de 2 años de ejercicio de la especialidad, las personas naturales no profesionales con más 3 años de experiencia en la especialidad, y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

- III Podrán participar en esta categoría los profesionales y técnicos con más de 1 año de ejercicio de la actividad descrita, las personas naturales no profesionales con más 2 años de experiencia en la especialidad, y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

12.- Otros no Especificados

- I Podrán participar en esta categoría los profesionales y técnicos con más de 3 años de ejercicio de la especialidad, las personas naturales no profesionales con más 5 años de experiencia en la especialidad, y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

- II Podrán participar en esta categoría los profesionales y técnicos con más de 2 años de ejercicio de la especialidad, las personas naturales no profesionales con más 3 años de experiencia en la especialidad, y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.

- III Podrán participar en esta categoría los profesionales y técnicos con más de 1 año de ejercicio de la actividad descrita, las personas naturales no profesionales con más 2 años de experiencia en la especialidad, y las sociedades constituidas por escritura pública en la que el profesional que corresponda cumpla además con los requisitos señalados precedentemente.



REQUISITOS DE CAPACIDAD ECONOMICA Y DE EXPERIENCIA DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

A N E X O C

ESPECIALIDAD EXPERIENCIA	CATEGORIA	CAPITAL		MONTO MAXIMO	
		MINIMO EN U.T.M.		A CONTRATAR EN U.T.M. POR OBRA	EN U.T.M.
1.- Obras Menores de Construcción	I	500		200	1.500
	II	200		100	500
	III	50		25	300
2.- Instalaciones Eléctricas	I	400		200	1.500
	II	150		100	500
	III	30		30	200
3.- Instalaciones Sanitarias y Redes Exteriores 500	I	500		200	1.000
	II	200		100	
	III	50		50	300
4.- Demoliciones	I	400		200	1.500
	II	150		100	500
	III	30		30	200
5.- Obras de Ornato	I	400		200	1.500
	II	150		100	500
	III	30		30	200
6.- Construcción y Mantenión de Señalizaciones y demar- caciones de Tránsito	I	500		200	1.500
	II	200		100	500
	III	50		25	300



E S P E C I A L I D A D EXPERIENCIA	CATEGORIA	M O N T O M A X I M O		
		CAPITAL MINIMO EN U.T.M.	A CONTRATAR EN U.T.M.	EN U.T.M.
7.- Levantamiento Topográfico	I	300	200	800
	II	150	100	400
	III	30	30	100
8.- Mantenimiento de Areas verdes y/o Arboles de calles 500 y avenidas	I	500	200	1.500
	II	200	100	
	III	50	30	300
9.- Aseo de espacios públicos y Recolección de Residuos 500 domiciliarios 200	I	400	200	1.500
	II	150	100	
	III	50	30	
10.- Obras menores de Urbanización 600	I	500	200	1.000
	II	200	100	
	III	50	50	300
11.- Letreros, Lienzos e Impresos	I	400	200	1.500
	II	150	100	500
	III	30	30	200
12.- Otros no Especificados	I	400	200	1.500
	II	150	100	500
	III	30	30	200